

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

25

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADORA EXP.2020-0270

DF

Dianita Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Mié 27/01/2021 13:05

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: Oscar Pardo <oapardol92@gmail.com>

    ...

202000270 CONTESTACIÓN ...

125 KB

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

Ciudad



Referencia: Proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO y OTROS.

Demandado: Herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN.

Expediente No. 11001311002220200027000

Cordial Saludo.

Actuando como curadora ad litem de los herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE
GARCIA, procedo dentro del término legal a contestar la demanda, la cual adjunto al presente
correo.

De igual manera, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del
C.G.P., se procede a enviar el memorial de contestación al apoderado de la parte actora.

No siendo otro el motivo.

Atentamente

DIANA AGUILAR FORERO

C.C.No. 1010.171.440 de Bogotá

T.P.No. 195.251 del C.S. de la J.

DIANA AGUILAR FORERO

ABOGADA

ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Celular: 3017699600

De: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 5:08 p. m.

Para: dianis2904@hotmail.com <dianis2904@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO 2//08/2020 Y 10/12/2020, EXP.2020-0270



26

DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO y OTROS.

Demandado: Herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE GARCIA
GARZÓN.

Expediente No. 11001311002220200027000

CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA AGUILAR FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 195251 del C. S. de La J., actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN**, procedo dentro del término legal, a dar contestación a la demanda de la referencia.

A LOS HECHOS:

HECHO 1.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 2.- Es cierto. Que los señores **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO** y el hoy causante **JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN** contrajeron matrimonio civil, pero dicha celebración NO fue el 13 de septiembre de 2016 como fue narrado en los hechos de la demanda, sino el **3 de septiembre de 2016**, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio allegado como anexo y que contiene el número serial 06844287.

HECHO 3.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 4.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora. Hasta este momento procesal no existe dentro



del expediente documento que acredite que suscribieron capitulaciones maritales o matrimoniales.

HECHO 5.- No fue numerado hecho quinto en la demanda.

HECHO 6.- Es cierto. Se demuestra con la prueba documental que reposa en el proceso, específicamente con el registro civil de defunción del señor JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN con indicativo serial 09704716.

HECHO 7.- Es cierto. Se demuestra con la prueba documental que reposa en el proceso, específicamente con los registros civiles de nacimiento de los señores JAIME ENRIQUE GARCÍA RIAÑO, MARIA CILIA GARCIA RIAÑO, NANCY JENNIFER GARCÍA RIAÑO, JAIME ANDRÉS GARCÍA FONSECA, DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA y ÁNGELA YASMÍN GARCÍA FONSECA.

HECHO 8.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 9.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 10.- No me consta que los bienes denunciados hagan parte del haber de la sociedad patrimonial, por lo tanto, solicitó al señor Juez que se pruebe esta aseveración realizada por la parte actora.

LAS PRETENSIONES:

Respecto a la pretensión primera, me atengo a lo que resulte probado en el plenario.

De igual manera, me OPONGO a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial en atención a lo establecido en el artículo 8° de la ley 54/90, toda vez que se vislumbra **PRESCRIPCIÓN** de la sociedad patrimonial al no haberse interpuesto la demanda dentro del año siguiente a la muerte del causante **JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN**.

Respecto a la pretensión SEGUNDA, se indica que esta petición es netamente procesal, por lo que ni me allano ni me opongo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Solicitó declarar probadas las siguientes excepciones de fondo.

PRESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: ✓

El artículo 8° de la ley 54 de 1990 refiere: *"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros."*

Parágrafo. - La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda".

En el caso particular, la demanda de la referencia fue interpuesta según acta de reparto (folio No. 9) el 22 de julio de 2020; es decir posterior al año de la muerte del causante JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN, deceso ocurrido el 27 de diciembre de 2018 tal y como se acredita con el respectivo registro de defunción, ante lo cual opera el fenómeno de la prescripción para obtener los efectos patrimoniales atendiendo la norma que rige los procesos de declaración de unión marital de hecho.

Conforme a lo anterior, es clara la efectiva prosperidad de esta excepción.

GENÉRICA: ✓

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi intervención en los art 94 y 96 del C. G.del P., y en la ley 54 de 1990.

PRUEBAS:



DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá surtir la demandante FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO. Para lo cual solicitó al señor Juez señalar fecha y hora.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y su apoderado judicial, en las que se reportan en la demanda.

La suscrita en la Av Cra 68 No. 1ª-55 torre 1 apto 1302 de Bogotá D.C.
email: dianis2904@hotmail.com
celular: 301 7699600

Atentamente,

DIANA AGUILAR FORERO

C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.



dianis2904@hotmail.com



301 7699600

A nexos proceso 2020-0270

Copias 28

C ar Pardo <oapardol92@gmail.com>

L 15/01/2021 10:28

P dianis2904@hotmail.com <dianis2904@hotmail.com>

C Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

archivos adjuntos (18 MB)

S ANACIÓN 11001311002220200027000.pdf; Anexos subsanación.pdf; Anexos.pdf;

C dial saludo, según lo que me indica vía telefónica le hago llegar la demanda subsanada junto con
le anexos con copia al Juzgado, quedo atento a cualquier inquietud o solicitud adicional.

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTES: FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO, MARÍA CILIA GARCÍA RIAÑO, NANCY JENNIFER GARCÍA RIAÑO, ÁNGELA YAZMÍN GARCÍA FONSECA, JAIME ENRIQUE GARCÍA RIAÑO, JAIME ANDRÉS GARCÍA FONSECA, DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN.

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 11001311002220200027000

OSCAR ALFREDO PARDO LEON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.566.145, compañera permanente, posteriormente esposa del causante **JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 32.65.501 de Zipaquirá, fallecido el pasado 27 de diciembre de 2018; y de los hijos del causante las señoras **MARÍA CILIA GARCÍA RIAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.949.17 de Bogotá, **NANCY JENNIFER GARCÍA RIAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.984.591 de Bogotá, **ÁNGELA YAZMÍN GARCÍA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.058.392 de Bogotá, y los señores **JAIME ENRIQUE GARCÍA RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.230 de Bogotá, **JAIME ANDRÉS GARCÍA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.071.174 de Bogotá, **DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.445.039 de Bogotá, aceptando el poder por ellos otorgado, quienes me autorizaron para solicitar la declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de su padre el causante **JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN** con la señora **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO** e iniciar el presente proceso contra los herederos indeterminados del señor JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN por medio del presente escrito, encontrándome dentro de los términos de ley, y conforme al auto de 06 de agosto de 2020 presento subsanación de la demanda en los siguientes términos:

1. **FRENTE AL PRIMER Y SEGUNDO REQUERIMIENTO**, referente a las **SOLICITUDES O PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, se excluyen la pretensión segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima; las pretensiones quedarán de la siguiente manera:

Principales:

PRIMERA. –Que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que se gestó desde el 01 de enero de 1992 hasta el 03 de septiembre de 2016, entre la Señora **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO**, y el causante el Señor **JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN**.

SEGUNDA – Que se ordenen los emplazamientos de ley a los herederos indeterminados y a quien corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el decreto 806 de 2020.

2. **FRENTE AL TERCER Y CUARTO REQUERIMIENTO**, se anexan nuevamente escrito de demanda y poderes, en donde se vinculan a los herederos indeterminados del señor Jaime Enrique García Garzón.
3. **FRENTE AL QUINTO REQUERIMIENTO**, Se adiciona el acápite “TESTIMONIALES” conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, quedando así:

2-TESTIMONIALES:

Conforme a lo establecido en el artículo 06 del decreto 806 de 2020, ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad:

1 Jhonattan Mauricio Durán Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía 800.524.418, con domicilio en Bogotá, y que serán notificados en la Calle 7 No. 94-78 de Bogotá o a través del correo electrónico oapardol92@gmail.com, que declarará sobre la convivencia entre el causante y la demandante **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO**.

2 Otilia Camargo Cuesta, identificada con la cédula de ciudadanía 41469576, con domicilio en Bogotá, y que serán notificados en la Calle 8A No. 88b-61 casa 56 etapa 8 o a través del correo electrónico oapardol92@gmail.com, que declarará sobre la convivencia entre el causante y la demandante **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO**.

4. **FRENTE AL SEXTO REQUERIMIENTO**, se adiciona e indica el domicilio que el domicilio de los demandantes indicados en el numeral referido y de su apoderado es la ciudad de Bogotá, quedando de la siguiente manera:

- **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO**, Bogotá, Colombia, Calle 24f No. 85B-05 blq 1 apto 401. Correo electrónico: degarciaf7@hotmail.com; teléfono: 3044737784
- **JAIME ENRIQUE GARCÍA RIAÑO**: Calle 188 No. 55A- 61 interior 7, apartamento 202, San Pedro plaza 2, Barrio Mirandela. Bogotá Colombia. Correo electrónico: jaimееgarcia@hotmail.com; teléfono: 3044737784
- **MARÍA CILIA GARCÍA RIAÑO** Rosario Norte 400 Dpto 83, Las Condes. Santiago de Chile. Correo electrónico: Ciliagarcia@vtr.net

30

- **NANCY JENNIFER GARCÍA RIAÑO:** Bogotá, Colombia Cra. 11a#191a-52 interior 7 apartamento 403.
Correo electrónico: nantytagarcia@gmail.com; teléfono: 3044737784
- **JAIME ANDRÉS GARCÍA FONSECA** Cra. 15# 49 42 apto 502, Bogotá Colombia.
Correo electrónico: jandresprof1@hotmail.com; teléfono: 3044737784
- **DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA:** Bogotá, Colombia, Calle 24f No. 85B-05 blq 1 apto 401.
Correo electrónico: degarciaf7@hotmail.com; teléfono: 3044737784
- **ÁNGELA YAZMÍN GARCÍA FONSECA** Bogotá, Colombia Calle 24f No. 85B-05 blq 1 apto 401
Correo electrónico: angelagarcia401@hotmail.com; teléfono: 3044737784
- **El suscrito apoderado** en Bogotá, Colombia en la Calle 94 # 72A-51 Bloque 6 apto 203
Correo electrónico: oapardol92@gmail.com; Teléfono: 3156412796

Del Señor Juez,

Atentamente,



OSCAR ALFREDO PARDO LEON
C.C No. 1.136.884.731 de Bogotá.
T.P No. 263.845 del C.S.J

Anexos: Demanda Corregida, Poderes Corregidos conferidos por parte de los demandantes conforme al decreto 806 de 2020.



31



 (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sitio)

👤 (/C/Portal/Login? P_l_id=55488021)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLI	IÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO)
INFOR	:IÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)
VER N	IUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161)
MAPA	SITIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/MAPA-DEL-SITIO)
CORR	ISTITUCIONAL (HTTPS://LOGIN.MICROSOFTONLINE.COM/LOGIN.SRF?
WA=V	JIN1.0&RPSNV=3&CT=1402516770&RVER=6.4.6456.0&WP=MCMBI&WREPLY=HTTPS:%2F%2FPORTAL.OFFICE.COM%2FLANDING.ASPX%3FTARGET%3D%252FD
HISTC	) DE NOTICIAS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/HISTORICO-DE-NOTICIAS)

elección su perfil de navegación

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

**PUBLICACIÓN CON
EFECTOS
PROCESALES**

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-022-de-de-familia-de-audiencias bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)
- ▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio>)

Traslados especiales y ordinarios (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios>)

2021 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75>)

ENERO	FEBRERO
-------	---------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 6

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0141 (/documents/36158013/61283807/2020+-0141.pdf/e0e87046-1671-42d6-bea2-85dae507ebbe)	PETICIÓN DE HERENCIA	ESTELA DEL ROCIO BERNAL DEVIA	JESUS OLIMPO BERNAL CRUZ	3/2/2021
2020 - 0241 (/documents/36158013/61283807/2020+-0241.pdf/6a31a5c9-cb5b-4991-a9c2-a4fd4b080d3b)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO	LUCY ESTELA PRADA GODOY	EDUARDO EFRAIN USTARIZ USTARIZ	3/2/2021

- ▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Reparto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio **Nemqueteba**
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 7

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 0179 (/documents/36158013/61469329/2019+-0179.pdf/921d7de9-123c-441e-b1e3-3ceba08e19c7)	SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	SANDRA MILENA LINARES ROMERO	LEONARDO JOSE MORENO GARCIA	5/2/202
2019 - 0805 (/documents/36158013/61469329/2019+-0805.pdf/4f195dc3-959a-48e8-834b-1270a365013d)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	YOLANDA HERNANDEZ CARRILLO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO AGUDELO	5/2/202

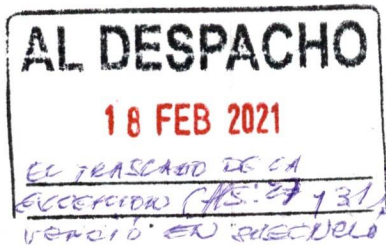


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio **Nemqueteba**
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 8

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 0590 (/documents/36158013/62031153/2019+-0590.pdf/fd7ffc1c-ff21-47a2-a47b-dedb1be1a7d8)	PETICIÓN DE HERENCIA	JOSE AUGUSTO CARPINTERO PEÑUELA	LIANA CAROLINA MONTAÑA CARPINTERO	10/2/202
2019 - 0805 (/documents/36158013/62031153/2019+-0805.pdf/7daee824-6643-4f0a-9286-3b2201e60291)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	YOLANDA HERNANDEZ CARRILLO	YOLANDA HERNANDEZ CARRILLO	10/2/202
2019 - 1300 (/documents/36158013/62031153/2019+-1300.pdf/1b38f791-213e-4f75-8afb-cca5fcc22eed)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	FRANCY ROCIO ISAZA FARFAN	JOSE URIEL ALBARRACIN BERNAL	10/2/202
2020 - 0270 (/documents/36158013/62031153/2020+-0270.pdf/d8bf218f-c778-4296-91b8-0d7980c5ac0b)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	JAIME ANDRES GARCIA FONSECA	JAIME ENRIQUE GARCIA GARZON	10/2/202



Sistema
Electrónico de
Contratación
Pública

(<https://www.contratos.gov.co/>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



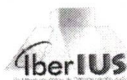
(<http://www.fiscalia.gov.co/col> a/)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/g> inicio)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00270-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente. Por su parte, se constata que venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Señalar el día 9 del mes de junio del año 2021, a la hora de las 3:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>30</u>	de fecha <u>19 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	